



RESOLUCIÓN N° 1646

DEL 26 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el señor **JESUS HORACIO GIRALDO HERREÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.527.273**, en calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO ESPECIAL**, solicitó aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **LA BELLA MARINA DE LA VEREDA LA REVANCHA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-59313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **6300100020000000013400000000** (según información contenida en el mencionado certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5572-23**, con los demás documentos correspondientes.

El día 29 de mayo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-287-29-05-2023** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 31 de mayo de 2023, mediante oficio de salida No. 0007905 al señor **JESUS HORACIO GIRALDO HERREÑO** en calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 13 de junio de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **No. 67196**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME LA VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0427 DEL 16/06/2023**, el cual hace parte integral del





RESOLUCIÓN N° 1646

DEL 26 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0427 DEL 16/06/2023 PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO EN EL PREDIO "LA BELLA MARINA" VEREDA LA REVANCHO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 5572-23 DEL 15 DE MAYO DE 2023

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°4870-23** se solicita la intervención en tala de **10 árboles de las especies Nogal (*Cordia Alliodora*), Caucho (*Ficus elástica*) y Yarumo (*Cecropia sp.*)**, establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio LA BELLA MARINA, vereda La Revancha del municipio de Armenia.

La visita técnica se realizó el día 01 de junio de 2023 soportada en el acta **N°67196**, fue atendida por el señor **Jesús Horacio Giraldo** quien es copropietario del predio LA BELLA MARINA.

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando varios árboles de las especies mencionadas, establecidos como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, dentro de un lote de un cultivo de Plátano, el cual se encuentra ubicado a un lado de la vivienda dentro del predio, y se requiere de la recuperación del lote, realizando la intervención de los árboles para que ingrese más luz al lote y conservar el cultivo.

De acuerdo a sus distanciamientos y medidas, se pudo establecer que son árboles plantados como arreglo agroforestal con el cultivo de plátano y alinderando el predio, de igual manera se corroboró con lo mencionado por el copropietario, el cual informo que los árboles fueron sembrados por su padre.

Realizando el conteo y el levantamiento de la información de cada uno de los árboles, se determinó que se requiere de realizar la intervención de 11 individuos arbóreos así: **7 Nogal**

RESOLUCIÓN N° 1646

DEL 26 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

(Cordia Alliodora), 3 Caucho (Ficus elástica) y 1 Yarumo (Cecropia sp.), que se encuentran ya referenciados, para recuperar el lote y poder conservar el cultivo de plátano; inicialmente se pensó en la intervención de 10 individuos, de acuerdo a los formularios radicados, sin embargo, una vez en la visita técnica, se requiere de un individuo más, para un total de 11 individuos arbóreos.

La madera resultante de la intervención será comercializada.

Se tomó información dasométrica de los 11 individuos arbóreos, coordenadas geográficas y registro fotográfico, obteniendo la siguiente información:

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LA BELLA MARINA

VEREDA: LA REVANCHA

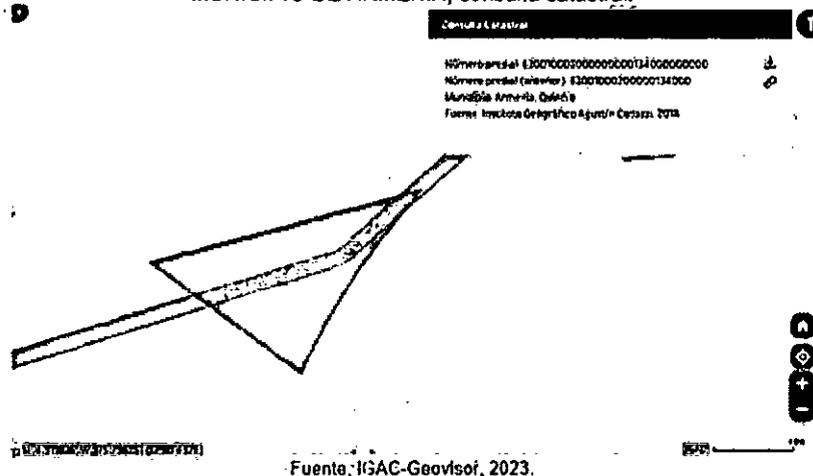
MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 63001000200000000134000000000

N° MATRICULA: 280-59313

ÁREA: tiene una extensión de 15000 METROS CUADRADOS.

Imagen 1 Ubicación del predio LA BELLA MARINA VEREDA LA REVANCHA, MUNICIPIO DE ARMENIA, consulta catastral.



3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de 11 árboles de las especies: 7 Nogal (Cordia Alliodora), 3 Caucho (Ficus elástica) y 1 Yarumo (Cecropia sp.), en el cual se tomó medidas de la altura total, altura comercial y la circunferencia del tronco.



RESOLUCIÓN N° 1646

DEL 26 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total y comercial se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO LA BELLA MARINA VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE ARMENIA, consulta catastral.

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (cm)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	Nogal	<i>Cordia Alliodora</i>	140	45	0.45	10	8	0.16	1.01	0.81	4°30'38,41"	75°45'26,60"
2	Nogal	<i>Cordia Alliodora</i>	190	60	0.60	10	8	0.29	1.87	1.49	4°30'38,48"	75°45'26,39"
3	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	180	57	0.57	12	10	0.26	2.01	1.68	4°30'38,81"	75°45'25,02"
4	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	100	32	0.32	10	8	0.08	0.52	0.41	4°30'38,84"	75°45'24,95"
5	Nogal	<i>Cordia Alliodora</i>	160	51	0.51	14	12	0.20	1.85	1.59	4°30'38,95"	75°45'24,70"
6	Nogal	<i>Cordia Alliodora</i>	146	46	0.46	16	14	0.17	1.76	1.54	4°30'38,99"	75°45'24,30"
7	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	80	25	0.25	15	13	0.05	0.50	0.43	4°30'39,20"	75°45'23,72"
8	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	90	29	0.29	15	13	0.06	0.63	0.54	4°30'39,28"	75°45'23,40"
9	Nogal	<i>Cordia Alliodora</i>	153	49	0.49	14	12	0.19	1.70	1.45	4°30'38,59"	75°45'23,15"
10	Nogal	<i>Cordia Alliodora</i>	90	29	0.29	15	13	0.06	0.63	0.54	4°30'37,91"	75°45'22,54"
11	Nogal	<i>Cordia Alliodora</i>	130	41	0.41	15	12	0.13	1.31	1.05	4°30'37,98"	75°45'23,58"
TOTAL									13.79	11.55		

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m3

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 11 árboles de las especies anteriormente mencionadas, correspondiente a un volumen total de **13.79 m3** y un volumen comercial de **11.55 m3**





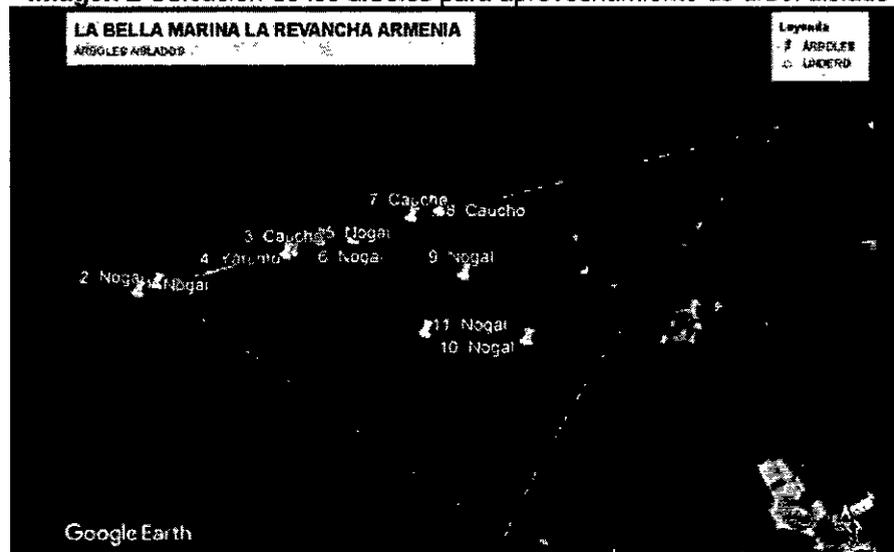
RESOLUCIÓN N° 1646

DEL 26 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

Imagen 2 Ubicación de los árboles para aprovechamiento de árbol aislado



Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles de la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado. Fuente, GOOGLE EARTH, 2023.

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se identificó **ONCE (11) ÁRBOLES DE LAS ESPECIES: 7 Nogal (*Cordia Alliodora*), 3 Caucho (*Ficus elástica*) y 1 Yarumo (*Cecropia sp.*); los cuales se encuentran establecidos al interior del predio LA BELLA MARINA, ubicados en la vereda La Revancha del municipio de Armenia como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 13.79 m³** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 11,55 m³**:**

Tabla 2 Relación de las especies arbóreas a intervenir.

NOMBRE	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL
Nogal	<i>Cordia Alliodora</i>	7	8.48	10.13
Caucho	<i>Ficus elastica</i>	3	2.65	3.14
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1	0.41	0.52
TOTAL		11	11.55	13.79



RESOLUCIÓN N° 1646

DEL 26 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

4.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°67193 **SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** el aprovechamiento forestal de **ONCE (11) ÁRBOLES DE LAS ESPECIES: 7 Nogal (Cordia Alliodora), 3 Caucho (Ficus elástica) y 1 Yarumo (Cecropia sp.);** los cuales se encuentran establecidos al interior del predio **LA BELLA MARINA**, ubicados en la vereda La Revancha del municipio de **Armenia** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información verificada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 13.79 m³ y VOLUMEN COMERCIAL DE 11,55 m³:**

Con respecto a la destinación de los productos forestales maderables que se obtengan de la intervención mediante la tala, serán comercializados.

Con respecto a la **TASA COMPENSATORIA Y MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, no aplican debido a que corresponden a árboles Plantados.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **60 días calendario** para realizar la tala de **11 Árboles**.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°5572-23 del predio denominado **LA BELLA MARINA**, ubicados en la vereda La Revancha del municipio de **Armenia**.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO
Ingeniero Forestal Contratista



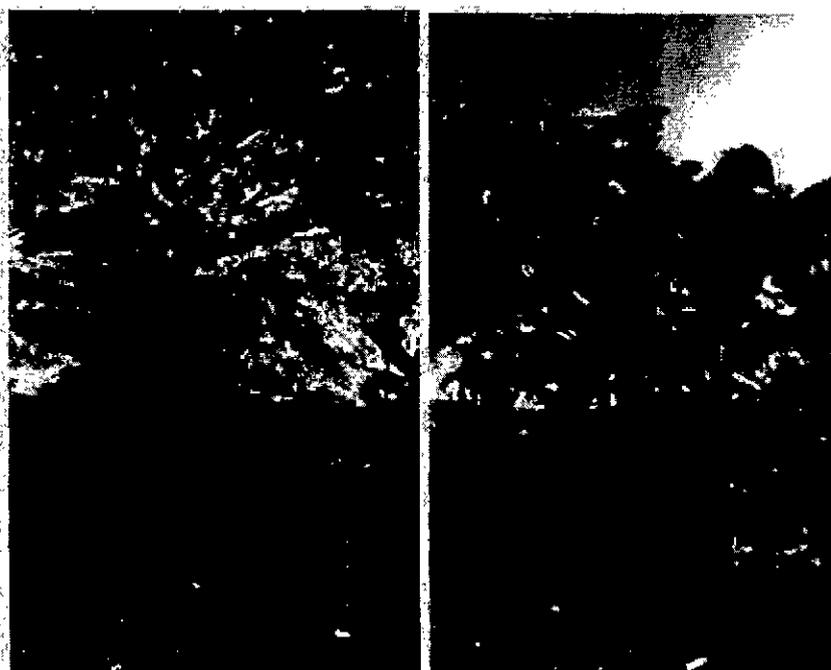
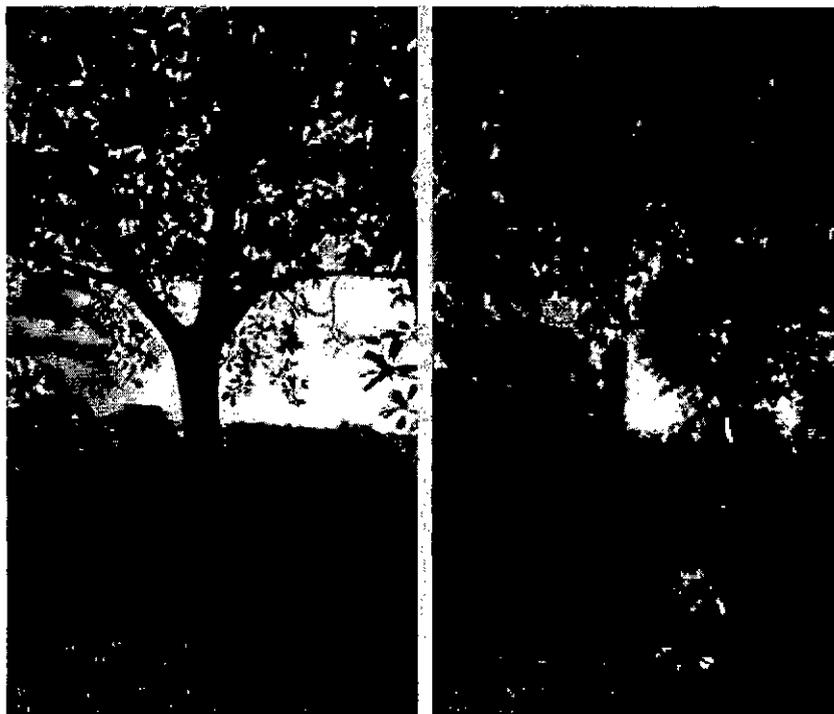


RESOLUCIÓN N° 1646

DEL 26 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

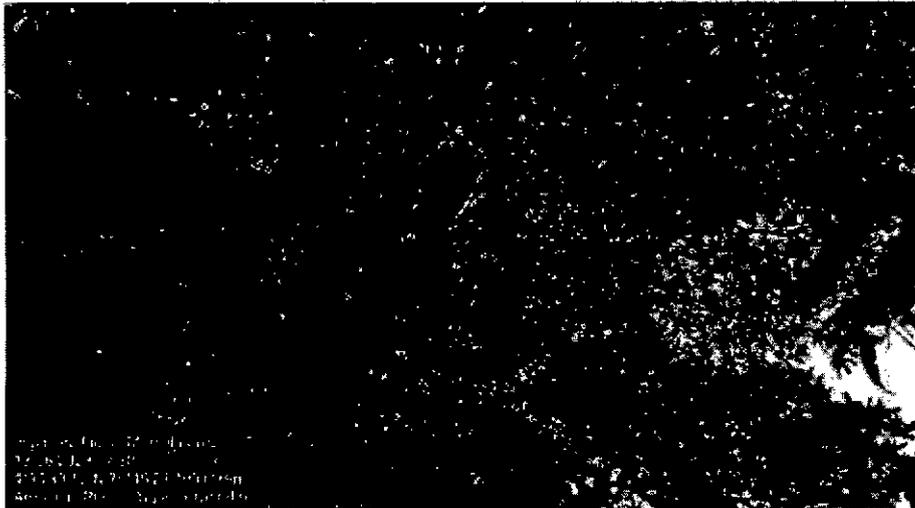
RÉGISTRO FOTOGRÁFICO



RESOLUCIÓN N° 1646

DEL 26 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)



RESOLUCIÓN N° 1646

DEL 26 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)
(...)

De igual manera, en el **artículo 3** indica: *Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el cual quedará así: (...)*

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo el Decreto 1076 de 2015, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con lo establecido visita técnica, la cual esta soportada en el acta de visita **No. 67196** realizada al predio rural **LA BELLA MARINA DE LA VEREDA LA REVANCHA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-59313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **630010002000000000134000000000** (según información contenida en el mencionado certificado de tradición), se verificó por parte del Ingeniero Forestal a través de GEO-PORTAL DEL IGAC la localización del predio objeto de la solicitud.

De acuerdo al **INFORME LA VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0427 DEL 16/06/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **once (11) ÁRBOLES** de las





RESOLUCIÓN N° 1646

DEL 26 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

especies: 7 Nogal (*Cordia Alliodora*), 3 Caucho (*Ficus elástica*) y 1 Yarumo (*Cecropia sp.*); el cual se encuentra establecido al interior del predio **LA BELLA MARINA DE LA VEREDA LA REVANCHA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, que, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 13.79 M3** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 11,55 M3**.

Con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **sesenta (60) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** y la **TASA COMPENSATORIA**, no aplican en virtud a que son árboles plantados, según lo establecido en el mencionado concepto técnico.

Que, de igual manera, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **ONCE (11) INDIVIDUOS ARBÓREOS** con un **VOLUMEN TOTAL DE 13.79 M3** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 11.55 M3** al señor **JESUS HORACIO GIRALDO HERREÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.527.273**, en calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO ESPECIAL**, quien solicitó aprovechamiento forestal





RESOLUCIÓN N° 1646

DEL 26 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

para el predio rural denominado **LA BELLA MARINA DE LA VEREDA LA REVANCHA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-59313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **6300100020000000013400000000** (según información contenida en el mencionado certificado de tradición), para lo cual presentó el Formato Único Nacional de solicitud de trámite para **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5572-23**, con los demás documentos correspondientes

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La TALA de **ONCE (11)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de las siguientes especies:

Tabla 2 Relación de las especies arbóreas a intervenir.

NOMBRE	ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL
Nogal	<i>Cordia Alliodora</i>	7	8.48	10.13
Caucho	<i>Ficus elastica</i>	3	2.65	3.14
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	1	0.41	0.52
TOTAL		11	11.55	13.79

Los cuales se encuentran en las siguientes coordenadas:

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO PREDIO LA BELLA MARINA VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE ARMENIA, consulta catastral.

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (cm)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	Nogal	<i>Cordia Alliodora</i>	140	45	0.45	10	8	0.18	1.01	0.81	4°30'38,41"	75°45'26,80"
2	Nogal	<i>Cordia Alliodora</i>	190	60	0.60	10	8	0.29	1.87	1.49	4°30'38,48"	75°45'26,39"
3	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	180	57	0.57	12	10	0.26	2.01	1.68	4°30'38,81"	75°45'25,02"
4	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	100	32	0.32	10	8	0.08	0.52	0.41	4°30'38,84"	75°45'24,95"
5	Nogal	<i>Cordia Alliodora</i>	160	51	0.51	14	12	0.20	1.85	1.59	4°30'38,95"	75°45'24,70"
6	Nogal	<i>Cordia Alliodora</i>	146	46	0.46	16	14	0.17	1.76	1.54	4°30'38,99"	75°45'24,30"
7	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	80	25	0.25	15	13	0.05	0.50	0.43	4°30'39,20"	75°45'23,72"
8	Caucho	<i>Ficus elastica</i>	90	29	0.29	15	13	0.06	0.63	0.54	4°30'39,28"	75°45'23,40"
9	Nogal	<i>Cordia Alliodora</i>	153	49	0.49	14	12	0.19	1.70	1.45	4°30'38,59"	75°45'23,15"
10	Nogal	<i>Cordia Alliodora</i>	90	29	0.29	15	13	0.06	0.63	0.54	4°30'37,91"	75°45'22,54"
11	Nogal	<i>Cordia Alliodora</i>	130	41	0.41	15	12	0.13	1.31	1.05	4°30'37,98"	75°45'23,58"
TOTAL									13.79	11.55		



RESOLUCIÓN N° 1646

DEL 26 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

Para un total de 11 árboles de las especies anteriormente mencionadas, correspondiente a un volumen total de **13.79 m³** y un volumen comercial de **11.55 m³**.

PARÁGRAFO 4: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 13.79 M³** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 11.55 M³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: para la presente autorización no se ordena medida de reposición, por las razones expuestas en el concepto técnico que hace parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: TASA COMPENSATORIA: para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria, por las razones expuestas en el concepto técnico que hace parte integrante de la presente Resolución.





RESOLUCIÓN N° 1646

DEL 26 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JESUS HORACIO GIRALDO HERREÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.527.273**, en calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico valenciabeatriz8@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN N° 1646

DEL 26 DE JUNIO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARNEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12. 

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO